

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2021 00414 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 30 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda. Sobre el particular, adviértase que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020, tal como se solicitó en el aludido auto inadmisorio, esto es, no se acreditó que el poder otorgado a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez le hubiera sido remitido desde el correo electrónico que su poderdante tiene inscrito en su registro mercantil para recibir notificaciones judiciales.

Y aunque la apoderada del extremo actor se excusó del cumplimiento de dicho deber aduciendo que el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020 establece una facultad y no un deber para tramitar el poder mediante mensaje de datos, aunado a que el art. 74 del C. G. del P. no ha sido derogado, subrogado o sustituido, nótese que no le asiste razón a la memorialista, puesto que dicha norma no hace distinción alguna frente a los requisitos que debe cumplir el mandato otorgado mediante mensajes de datos, sino que, por el contrario, en los nombrados incisos se refiere al poder en términos generales, el cual habrá de contener la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y que, además, cuando el poderdante sea una persona inscrita en el registro mercantil habrá de remitirlo a través del correo electrónico que tenga inscrito en dicho documento para recibir notificaciones judiciales. En tal sentido, recuérdese que es principio general de interpretación jurídica que si la norma no distingue no le corresponde al intérprete hacerlo, de manera que mal puede decirse que tales requisitos le son exigibles únicamente a los poderes conferidos a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 26 de enero de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca2cfdc92f34af733970629d37d37bfc5e69367a59e96a3ecc6f2befe6c933f**

Documento generado en 25/01/2022 11:40:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>